BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.798

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 29 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 131 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.80
Subscripción trimestral	"	5.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1 — moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances y otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:
Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 28 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	6.565.—
" adicional de balances	142.—
" anticipo de balances	50.—
" marcas	580.—
" adicional de marcas	19.—
" subscripción	43.60
" venta de Boletines y folletos	14.—
Total	$ 7.413.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Licitaciones —

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Autorizando a la Comisión Pro Homenaje a don A. Zaccagnini para colocar un busto en el Parque Avellaneda. (Ley N.º 11.716).

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º — Autorízase a la Comisión Pro-Homenaje al ex concejal de Buenos Aires y ex diputado nacional don Antonio Zaccagnini, para colocar un busto en el Parque Avellaneda, (Colonia Zaccagnini).

Art. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Septiembre de 1933.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.º 11.716.

Buenos Aires, Septbre. 26 de 1933
26.330-S-1933

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Contribución a la erección de un monumento al General don J. de San Martín, en Posadas, (Misiones). (Ley N.º 11.717).

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación, a contribuir con la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000,00 m|n.), a la erección de un monumento nacional a la memoria del General San Martín, en Posadas, capital del Territorio de Misiones.

Art. 2.º — *Los gastos* que demande la presente ley, se imputarán a rentas generales mientras no se incluyan en la ley de presupuesto general de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.º 11.717.

Buenos Aires, Septbre. 26 de 1933

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Creando la Reserva de la Policía de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.705. — Expte. 22.413-P-1933. — Visto este expediente, en el que la Policía de la Capital, solicita la creación de la "Reserva de la Policía de la Capital Federal", para ser utilizada en casos de emergencia; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde prever que en oportunidades de producirse graves alteraciones del orden público, las fuerzas de la Policía, en servicio activo normal, pueden ser insuficientes para hacer frente a esas contingencias anormales, con la consiguiente imposibilidad de un rápido establecimiento del orden o preservación inmediata de la seguridad de los habitantes;

Que conviene, entonces, como medida de previsión, organizar las Reservas policiales en la forma propuesta por la Policía de la Capital, para obtener un personal adicional, aprovechando los servicios de empleados y tropa jubilados de esa Repartición, y de los vecinos que, dando una honrosa demostración de cualidad cívicas, se ofrecieran a ayudar a la fuerza pública del Estado en momentos de peligro para las instituciones o para la seguridad de la población;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la "Reserva de la Policía de la Capital Federal", la que estará compuesto de una 1.ª y una 2.ª Reserva.

Art. 2.° — La "Primera Reserva Policial" estará constituida por el personal de empleados y tropa de la Policía de la Capital, que haya obtenido su jubilación dentro de los cinco años inmediatos al llamado y se encuentre física y moralmente capacitados para llenar funciones auxiliares de Policía.

Art. 3.° — "La Primera Reserva Policial", será convocada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación en casos de emergencia, entendiéndose por tales, las graves alteraciones del orden público por movimientos armados contra las autoridades, huelgas de grandes proporciones y todo otro caso en que a juicio del P. E. se haga necesaria esa medida.

Art. 4.° — El personal incorporado, queda sujeto a las disposiciones disciplinarias vigentes, y su retribución se graduará en la siguiente forma: para funcionarios superiores hasta subcomisario inclusive, la asignación de casa correspondiente a la jerarquía en que se jubiló; para empleados, de auxiliar a meritorio, $ 2,50 m|n. por día, y para la tropa, $ 2.— m|n. por día.

Art. 5.° — La incorporación durará mientras subsista el motivo de la convocatoria, en cuya oportunidad se dictará el respectivo decreto de desmovilización. Si en el decreto de convocatoria se hubiera fijado el término de la incorporación, ella será de hecho a la expiración del mismo.

Art. 6.° — En ningún caso la incorporación alterará los efectos legales de la situación de jubilación del incorporado, ni le creará derechos legales ni administrativos que no estén expresamente establecidos en este decreto.

Art. 7.° — La "Segunda Reserva Policial", estará constituída por vecinos caracterizados de las secciones policiales, en la forma que reglamentará la Jefatura de Policía.

Art. 8.° — La "Segunda Reserva Policial", será convocada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, en los casos determinados en el Art. 3.° y cuando a su juicio se haga necesaria esa medida.

Art. 9.° — En todos los casos los nombramientos serán expedidos por la Jefatura de Policía de la Capital, y los servicios se prestarán con carácter honorario, salvo las retribuciones o gratificaciones que explicitamente pueda determinar el decreto de convocatoria, no dando lugar a ninguna reclamación legal ni administrativa.

Art. 10. — La desmovilización se efectuará en las condiciones enumeradas en el Art. 5.°.

Art. 11. — La Jefatura de Policía de la Capital Federal, reglamentará la organización y funciones de la 1.ª y 2.ª Reservas, dentro del concepto general de este decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Deudores incobrables

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28280. — 2215. — Expte. 2128-C-1933. — Dto. N.° 225. — Visto que la Contaduría General de la Nación, en su informe N.° 281, de fecha 10 de agosto ppdo., manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones del cobro ante la Justicia en lo Civil, se ha obtenido el pago de la suma de pesos 33,— moneda nacional, proveniente de la verificación efectuada en el concurso del señor Nicolás C. G. Colombo; solicita por consiguiente, practicar las operaciones de libros que al caso corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 2.524,87 m|n.) dos mil quinientos veinticuatro pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, que adeudaba al Fisco el señor Nicolás C. G. Colombo; debiendo dirigir la comunicación correspondiente al respectivo Agente Fiscal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de la acción promovida.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Facultando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital para desistir de los juicios promovidos contra varias personas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28281. — 2216. — Expte. 1782-M-1933. — Dto. N.° 226. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, en su nota de fecha 12 de mayo ppdo., manifiesta que en los juicios promovidos contra las personas que se expresan en la nómina de fojas 1 acompañada, no se obtendrán los resultados prácticos que mediaron para disponer su iniciación, por lo cual solicita se le autorice a desistir de la prosecución de los mismos;

Por esto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, para desistir de los juicios promovidos contra las siguientes personas: Domingo Alonso, Domingo Citró, Víctor Cortés, Domingo Currao, Abel Carrizo, José Colazo, Luciano Goyeneche, Gerónimo González, José E. A. Manzo, F. P. de Mendyberry, Adolfo Luongo, Juan M. Piluso y Julio Reyes, debiendo remitirlas en devolución dichas causas a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique las anotaciones del caso.

Art. 2.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas adeudadas al Fisco por los mencionados deudores.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Procuraduría Fiscal Federal de procedencia a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Facultando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, para desistir de los juicios promovidos contra César Carballo Echeandía y Juan Perea.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28282. — 2217. — Expte. 2178-C-1933. — Dto. N.° 227. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, en su nota de fecha 12 de mayo ppdo., manifiesta que en los juicios promovidos contra los señores César Carballo Echeandía y Juan Perea, no se obtendrán los resultados prácticos que mediaron para disponer su iniciación, por lo cual solicita se le autorice a desistir de la prosecución de los mismos;

Por esto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, para desistir de los juicios promovidos contra don César Carballo Echeandía y Juan Perea, debiendo remitirlas en devolución dichas causas a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique las anotaciones del caso.

Art. 2.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas adeudadas al Fisco por los mencionados deudores.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Procuraduría Fiscal Federal de procedencia a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Facultando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, para desistir de los juicios promovidos contra varias personas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28284. — 2218. — Expte. 1722-P-1933. — Dto. N.° 228. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, en su nota de fecha 12 de mayo ppdo., manifiesta que en los juicios promovidos contra las personas que se expresan en la nómina de fojas 2 y 2 vta., acompañada, no se obtendrán los resultados prácticos que mediaron para disponer su iniciación, por lo cual solicita se le autorice a desistir de la prosecución de los mismos;

Por esto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, para desistir de los juicios promovidos contra las siguientes personas: F. Bernárdez y Cía., R. de Filippi y Cía., Juan B. Llong, Manuel Bousquet, Francisco Carabajal, Diego de Castro, Amadeo Crottone, Francisco Dávila, Pío Díaz Valdez, Antonio Echegoy, Escardó Anaya y Cía., D. Fernández Acuña, Ferrari e Hijos, Modesto Goldenstein, A. F. Gavosta, Felipe R. González y Cía., Antonio Galli, David Jaievisky, Ramón Marcos, Rodolfo Muzio, Ernesto Malena, Roberto de Martino, Jacques Mont, Pedro Noli, Justin Prast, M. O. Pasta y Cía., Antonio Cortese, Juan Carmona, Alfredo Gainotti, Hannemann y Pacheco y Antonio Martínez; debiendo remitirlas en devolución dichas causas a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique las anotaciones del caso.

Art. 2.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas adeudadas al Fisco por los mencionados deudores.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Procuraduría Fiscal Federal de procedencia a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Transfiriendo a favor de la Provincia de Buenos Aires, el dominio y los derechos que pudieran corresponderle al Gobierno Nacional sobre la fracción de tierras fiscales de la manzana 65 de la Ensenada.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28266. — 2219. — Expte. 7012-G-1927. — Dto. N.° 229. — Visto que el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, solicita la cesión del remanente de 7.500 metros cuadrados o sea la superficie total de 2.618,17 metros cuadrados de la manzana 65 de la Ensenada por hallarse afectada por la construcción del "Mercado de Abasto" de ese pueblo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido formulado, procede en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.° 10.234, que faculta al Poder Ejecutivo para vender las tierras fiscales adyacentes al Puerto de La Plata, y transferir a título gratuito a la Provincia de Buenos Aires, el terreno e instalaciones del Mercado de Abasto de la Ensenada;

Que en ejecución de la precitada cláusula legal, por decreto de fecha 6 de abril de 1920 fué otorgada en cesión una superficie de 4.881,83 metros cuadrados; y en el acto de la toma de posesión de esos terrenos, el representante del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dejó a salvo o en reserva los derechos del Gobierno de su representación para reclamar oportunamente la parte restante de esos terrenos hasta completar la superficie de 7.500 metros cuadrados que fueron destinados a la construcción del mencionado "Mercado de Abasto";

Que efectivamente, y según aseveración de la Aduana de La Plata; en el expediente N.° 472-F-1885, archivado en la Oficina de Tierras de esa Provincia, consta que la superficie asignada a la concesión del Mercado, que se efectuó el 3 de febrero de 1884 equivale a 7.500 metros cuadrados, siendo aprobada posteriormente su ubicación de acuerdo a las cláusulas contractuales con el adjudicatario don Eugenio Sicardi;

Que por consiguiente, para dar total cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley N.° 10.234, corresponde hacer cesión al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de la extensión de 2.618,17 metros cuadrados cuya transferencia gestiona para cubrir la superficie de 7.500 metros cuadrados que se acordó para la construcción del Mercado de Abasto en la Ensenada del Puerto de La Plata;

Que, para no entorpecer en forma alguna el derecho del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a disponer en absoluta libertad de acción de las mencionadas tierras, es necesario dejar sin efecto por estar afectadas por la cesión que se otorga, las concesiones de arrendamiento, hechas a título precario, sobre algunos terrenos de la manzana 65 de la Ensenada, y solicitar, en su oportunidad, del Ministerio de Obras Públicas practique las mensuras respectivas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese a favor de la Provincia de Buenos Aires, el dominio y los derechos que pudieran corresponderle al Gobierno Nacional, sobre la fracción de tierras fiscales de la manzana 65 de la Ensenada, que aun conserva en su poder, y cuya superficie (2.618,17

m.²) dos mil seiscientos diez y ocho metros cuadrados con diez y siete decímetros, representa la parte que falta para completar la extensión afectada por la construcción del Mercado de Abasto de esa localidad, a que se refiere el artículo 3.° de la Ley N.° 10.234.

Art. 2.° — La Aduana de La Plata adoptará las medidas pertinentes para *dejar sin efecto los arrendamientos de* los terrenos comprendidos dentro de ese perímetro y procederá a dar posesión de las tierras cedidas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con las formalidades legales; dando al propio tiempo, la intervención del caso al Ministerio de Obras Públicas a fin de que practique las mensuras necesarias.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda y por intermedio de la Dirección General de Aduanas, pase a la Aduana de La Plata á sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28268. — 2221. — Dto. N.° 421. — Visto lo manifestado por el señor Agente Fiscal de la Capital, doctor Juan Antonio García, en su nota de fecha agosto 21 de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal de la Capital, doctor Horacio Dobranich, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 305-C-1932. — Contra la firma Riviere Hnos., por la suma de ($ 54.276,85 m|n.) cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de diferencia de derechos de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 361, parcial N.° 1 de fecha agosto 9 de 1933.

2.° — Expte. N.° 399-C-1932. — Contra la firma Isern y Cía., por la suma de ($ 358,55 m|n.) trescientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos y servicios de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 361, parcial N.° 2 de fecha 9 de agosto de 1933.

3.° — Expte. N.° 811-C-1932. — Contra la firma Quadri y Bellezza, por la suma de ($ 35,80 m|n.) treinta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 361, parcial N.° 3 de fecha 9 de agosto de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28276. — 2225. — Dto. N.° 428. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Salta, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 2297-C-1933. — Contra los señores Luis Diez y Juan Carlos Sarmiento Mercier, solidariamente por la suma de ($ 3.312,32 m|n.) tres mil trescientos doce pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare la suma especificada por cargo, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6737 de fecha 1.° de Septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expte. 2289-C-1933. — Contra el señor José Pérez Segura, por la suma de ($ 154,— m|n.) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Nicolás Arévalo. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
Expediente N.° 2.207-A-933.

28.088. — 2182. — 900 V. — Visto que don Nicolás Arévalo, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 67.— m|n., que por reposición de fojas actuadas, adeuda a la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que estando sujetas la reposición de fojas a disposiciones legales expresas, el Poder Ejecutivo no puede alterar esta situación por las razones de orden personal, que invoca el interesado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Antonio Suárez. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28087. — 2183. — Expte. 1915-S-1933. — 901-V. — Visto que don Antonio Suárez, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 236.97 moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de multa, y

CONSIDERANDO:

Que, originándose la deuda en cuestión en una multa - infracciones a la Ley 3764 y 11.252 - y dado el carácter penal que tienen estas sanciones, el Fisco no debe tomar en consideración el perjuicio que su pago pueda ocasionar al recurrente,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Carlos Marenco Hernández. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.086. — 2184. — Expte. 1919-M-1933. — 902-V. — Visto que don Carlos Marenco Hernández, Secretario-Tesorero Contador del Colegio Nacional de San Isidro, se presenta solicitando reconsideración del decreto N.° 460-V, P. 20.529, de fecha 22 de Abril ppdo., que le deniega facilidades para el pago de las sumas de $ 3.132.13 moneda nacional, que por déficit comprobado en la Institución mencionada, y $ 84.— moneda nacional, por el sellado de actuación, adeuda a la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que no aduciendo el peticionante razones de orden legal o de hecho, que puedan modificar la situación que motivó el decreto de referencia, es improcedente la reconsideración del mismo;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Gumersindo Moyano. — Denegando condonación de un déficit

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.085. — 2185. — Expte. 641-S-933. — 903-V. — Visto que don Gumersindo Moyano, se presenta solicitando condonación de la suma de $ 1.500 moneda nacional, por déficit comprobado en la Seccional 11 - Rosario, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una irregularidad cometida por un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que se ha incurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, y vueva a la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 4-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Enriqueta González de Córdoba, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veintisés (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 252.— m|n.);

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Enriqueta González de Córdoba, Directora de la Escuela N.° 31 de Corrientes.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Expte. 46-V-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Abel Vivas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de quinientos cuarenta y seis pesos ($ 546.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.586, 32 de la 4349, 55 (II parte) de la Ley 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos diez y ocho pesos con setenta centavos ($ 518.70 m|n.) moneda nacional, a don Luis Abel Vivas, Director de la Escuela N.° 24, del Consejo Escolar 12, y Preceptor de la de Adultos N.° 5, del Consejo Escolar 6.°.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 55 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 35-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Federico Valentín Francisco Presas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, 18 y 25 resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ochocientos pesos ($ 800.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta pesos ($ 760.— m|n.) moneda nacional, a don Federico Valentín Francisco Presas, empleado del Consejo Nacional de Educación.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Montevérde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expte. 69-A-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita Agorio, solicitando jubilación

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 19, resulta que había prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos ochenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 582.63 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, de acuerdo a lo resuelto en reiterados casos análogos por esta Caja y el P. E. procede la acumulación de dos cargos directivos en la enseñanza, considerados comprendidos en el artículo 35 (II parte) de la Ley 4349;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931, 35 (II. parte), de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos cincuenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 553.50 m|n.) moneda nacional, á doña Margarita Agorio, Vicedirectora de la Escuela N.° 8 del Consejo Escolar 1.°, y Directora de la de Adultos N.° 1, del Consejo Escolar 7.°.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.201. — 2186. — Dto. N.° 703. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones dispuestas por decreto de fecha 16 de Agosto último; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

Artículo 1.° — Apruébase las siguien-

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

1.° — La de fecha 1.° de Junio ppdo., tes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles: acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Enriqueta González de Córdoba, Directora de la Escuela N.° 31, de Corrientes. — (Expediente 3911-C-933).

2.° — La de fecha 26 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos diez y ocho pesos con setenta centavos ($ 518.70 m|n.) moneda nacional, a don Luis Abel del Vivas, Director de la Escuela N.° 24 del Consejo Escolar 12, y Preceptor de la de Adultos N.° 5, del Consejo Escolar 6.°. — (Expediente 708-V-933).

3.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta pesos ($ 760.— m|n.) moneda nacional, a don Federico Valentín Francisco Presas, empleado del Consejo Nacional de Educación. — (Expediente N.° 3841-P-933).

4.° — La de fecha 6 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos cincuenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 553.50 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Agorio Vicedirectora de la Escuela N.° 8, del Consejo Escolar 1.° y Directora de la de Adultos N.° 1 del Consejo Escolar 7.°. — (Expte. 3991-A-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Desestimando pedido de pensión

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Vista la petición interpuesta por doña Cándida Velázquez de Bourguez, por derecho propio y en representación de sus hijos menores, Juan Bautista, Fernando Rogelio, Teófilo Antonio y Carlos María, y por doña Irene, Juana Clara y Máxima Cándida Bourguez, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del empleado de la Administración Nacional, don Juan Antonio Bourguez, solicitando los beneficios que acuerda el artículo 41 de la Ley 4349 y sus complementarias, y

Resultando:

Que de las constancias de fojas 13, 15, 17, 23, 27 y siguientes, los recurrentes han comprobado, de acuerdo a los preceptos del decreto reglamentario de la Ley 4349, el carácter legal que invocan;

Que, según el testimonio del señor Administrador de la Aduana de Colón, el causante prestó servicios sin interrupción desde 1884 hasta el día de su fallecimiento, acaecido el 10 de Mayo de 1913;

Que requeridas las informaciones del Archivo General de la Administración, se obtiene tan solo la certificación de 14 años, 10 meses y 14 días de antigüedad;

Que solicitadas las certificaciones de la Prefectura General de Puertos, ésta se expide en forma desfavorable a la antigüedad que resulta del informe de la Dirección de Rentas de Colón;

Que con el objeto de agotar todos los medios de comprobación se pidieron a la Inspección General de Rentas y a la Contaduría General de la Nación, informaciones que concurrieron a corroborar las aserciones de la Aduana de Colón, y, no obstante haberse extremado por todos los medios la efectiva comprobación de los servicios, no se ha encontrado antecedente alguno que siquiera presuntivamente, siquiera la hipótesis de que ha prestado servicios desde 1890 hasta Marzo 1.° de 1904;

Que el origen de todas las dificultades deriva de la relación de servicios de fojas 44, sin valor oficial alguno, por cuanto las referencias se limitan a una especificación de servicios con información del interesado, desde que, según el mencionado cuadro, aparece como casado cuando en realidad este estado lo ha adquirido según el acta de fs. 19, en el año 1887, mientras que fué empleado desde 1884, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley 4349, y 13 de la 4870 determina claramente que habrá derecho a pensión toda vez que el causante hubiera tenido derecho a jubilación;

Que de las certificaciones de autos resulta constatado que el señor Bourguez, no ha prestado más de 14 años de servicios, que bonificados con arreglo a lo establecido por la Junta y ratificado por el Poder Ejecutivo, alcanza a 16 años, 2 meses, tiempo insuficiente para obtener la pensión que se solicita;

Por estas consideraciones, de acuerdo con las certificaciones agregadas y de conformidad con lo resuelto en la sesión de la fecha,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Desestimar el pedido de pensión interpuesto por doña Cándida Velázquez de Bourguez y por don Juan Baustista, Fernando Rogelio, Teófilo Antonio y Carlos María, y por doña Irene, Juana, Clara y Máxima Cándido Bourguez, en su carácter de viuda e hijos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, a don Juan Antonio Bourguez.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 57, de la Ley 4349.

H. Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — Juan E. Vinsen.

—

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expte. 472-B-932. — Vista la información judicial producida para probar que don Juan Bourguez, desempeñó el cargo de cabo en la Subprefectura de Colón, desde el 1.° de Agosto de 1890 hasta el 30 de Abril de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que la información agregada se ha producido ante la Justicia de Paz de la Ciudad de Colón (Entre Ríos), por lo que no puede ser aceptada desde que existe jurisprudencia administrativa en el sentido de que tales informaciones deben tramitirse ante los jueces de Primera Instancia en lo Civil;

Que esta circunstancia haría innecesario extenderse en otras consideraciones acerca de la eficacia de los dichos de los testigos, pero es de tenerse presente, además, que la prueba supletoria procede en los casos en que la falta de constancia en los archivos oficiales es absoluta, sea por no existir comprobantes correspondientes a la época, o por haber sido destruído por cualquier causa;

Que, por el contrario, las certificaciones de fojas 34 vuelta y 52 vuelta, establecen que no figura el causante durante el período a que se refiere la información, coincidiendo estos informes con el suministrado por la Prefectura General de Puertos a fojas 36 vuelta, en que no figura el referido causante;

Que los informes de fojas 34 y 43, no alteran la situación que crean los demás antecedentes, pues, no constituyen prueba concluyente de los servicios en cuestión, desde que no son completos, pues el primero de ellos, no determina fecha de baja, que modifique lo que resulta de los otros certificados y el de fojas 43 no agrega nada a lo ya informado;

Es de tenerse presente que a fojas 45, se expresa que no figura en el año 1903, ni desde Enero a Abril de 1904;

Que los antecedentes relacionados constituyen pruebas suficentes para afirmar que hubo interrupción en los servicios del causante, considerándose insuficiente la información judicial producida para justificar la prestación de servicios en el período comprendido entre el 1.° de Agosto de 1890 y el 30 de Abril de 1904;

Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el Asesor,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° No aceptar la información judicial producida para probar que don Juan Bourguez, prestó servicios en la Subprefectura de Colón, desde Agosto de 1890 hasta el 30 de Abril de 1904.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 2.°, de la resolución de fecha 27 de Diciembre de 1915.

José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — F. A. Valle.

—

Señor Ministro:

Las actuaciones que obran de fojas 82 a fojas 87, no constituyen una información sobre servicios aprobada por la Justicia que hubiera sido prueba suficiente de la prestación de los mismos, sino simples declaraciones de testigos. — Siendo ello así, estas declaraciones no pueden tomarse como medio de comprobación de los servicios cuestionados.

Los demás acreditados al causante, no alcanzan al mínimum de 20 años, requerido por la primera parte del artículo 19 de la Ley 4349, para gozar de la jubilación extraordinaria, y menos aun a los treinta años exigidos para tener derecho a jubilación ordinaria, por el artículo 1 de la Ley N.° 6007.

No habiendo tenido el causante derecho a jubilación alguna, sus sucesores no pueden tenerlo a pensión civil, aplicando "contrario sensu" el párrafo primero del artículo 41 de la mencionada Ley 4349.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933. — Horacio R. Larreta.

—

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.202. — 2187. — Dto. N.° 704. — Expediente 5.354-C-1933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones, la de fecha 27 de Diciembre de 1915, desestimando el pedido de pensión formulado por doña Cándida Velázquez de Bourguez y por don Juan Bautista, Fernando Rogelio, Teófilo Antonio y Carlos María, y por doña Irene, Juana, Clara y Máxima Cándida Bourguez, en su carácter de viuda e hijos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Juan Antonio Bourguez, y la de 19 de Julio del corriente año, no aceptando la información judicial, producida para probar que don Juan Bourguez, prestó servicios en la Subprefectura de Colón, desde Agosto de 1890 hasta el 31 de Abril de 1904; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las resoluciones a que se alude en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo.— Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 16-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Francisco Pita Cisneros, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que se computan los servicios anteriores a la exoneración sufrida por el recurrente en el año 1914 en virtud de su posterior reincorporación a la misma repartición, y atento lo resuelto por la Exema. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de Manuel Silva;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyéndose la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Francisco Pita Cisneros, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación y el previo de los primeros

haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

Expte. 52-T-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Trovati, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de un mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de un mil doscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 1.282.50 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Trovati, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo que se formulará en la forma que oportunamente se establezca. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.203. — 2188. — Dto. N.° 705. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Francisco Pita Cisneros, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de 14 de Julio de 1932 (Art. 7.). — Expte. 5140-P-933.

2.° — La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil doscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 1.282.50 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Trovati, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, dispuesta por decreto de 26 de Mayo último. — Expte. 5757-T-933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

Expte. 100-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Oscar Romeo Passi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 46, resulta, que ha prestado treinta y un (31) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y siete pesos con nueve centavos ($ 197.09 m|n.) moneda nacional, a don Oscar Romeo Passi, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.° Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 26. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

Expte. 4-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Genaro Evangelista Abregu, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Argentino, Santa Fe y Buenos Aires al Pacífico, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Genaro Evangelista Abregu ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 33. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

Expte. 4-T-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don David Tesouro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 40, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados: siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 264.75 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos primero de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 54 de la 11.110, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y un centavos ($ 251.51 m|n.) moneda nacional, a don David Tesouro, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio debiéndose amortizar el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110, a razón del 10 o|o mensual de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad, con la liquidación de fojas 40. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

Expte. 99-L-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Luna, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos (pesos 263.50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don José Luna, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 5 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.204. — 2189. — Dto. N.° 706. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con nueve centavos ($ 197.09 m|n.) moneda nacional, a don Oscar Romeo Passi, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5701-P-933).

2.° — La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Genaro Evangelista Abregu, ex empelado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5682-A-933).

3.° — La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y un centavos ($ 251.51 m|n.) moneda nacional, a don David Tesouro, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expediente 5706-T-933).

4.° — La de fecha 19 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don José Luna, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5727-L-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Rosalía San Martín de Almeida, s|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.250. — 2191. — Expte. 5581-A-933. — 459. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosalía San Martín de Almeida, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por ésto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosalía San Martín de Almeida, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

María Navarro. — Sobre jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.287. — 2.192. — Expte. 4.256-N-933. — 460. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Navarro, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de veinticinco años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña María Navarro, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Elvira Toscani de Ferrari. — Ley 11.471 S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.293. — 2.194. — Expte. 5.665-F-933. — Dto. Nº 462. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Toscani de Ferrari, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.), moneda nacional, a doña Elvira Toscani de Ferrari, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dolores Quintana de Martínez — Ley 11.471 — S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.299. — 2.195. — Expte. 5.902-M-933. — Dto. N.º 463. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Quintana de Martínez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Quintana de Martínez, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

María Enriqueta Balestrieri de Irlandés — Ley 11.471 — S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.295. — 2.196. — Expte. 5.502-I-933. — Dto. N.º 464. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Enriqueta Balestrieri de Irlandés, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley Nº 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña María Enriqueta Balestrieri de Irlandés, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Leocadia Bera de Mele — S|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.288. — 2.197. — Expte. 5.934-M-933. — Dto. N.º 465. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Leocadia Bera de Mele, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley Nº 11.471 en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Leocadia Bera de Mele, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Juana Vilas de García — S|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.298. — 2.198. — Expte. 5.643-G-933. — Dto. N.º 466. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Vilas de García, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Juana Vilas de García, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Silvia C. de Marcenaro — Ley 11.471. S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.297. — 2.199. — Expte. 5.901-M-933. — Dto. N.º 467. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Silvia C. de Marcenaro, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Silvia C. de Marcenaro, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Rosa Bertolini de Rossi — Ley 11.471, S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.296. — 2.200. — Expte. 5.787-R-933. — Dto. N.º 468. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Bertolini de Rossi, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley Nº 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Bertolini de Rossi, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Rosa Giachino de Pascua — Ley 11.471 S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.291. — 2.201. — Expte. 5.785-P-933. — Dto. N.º 469. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Giachino de Pascua, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Giachino de Pascua, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Carmen Cornejo de Borlenghi — Ley 11.471. S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.292. — 2.202. — Expte. 5.922-B-933. — Dto. N.º 470. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Cornejo de Borlenghi, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m/n.) moneda nacional, a doña Carmen Cornejo de Borlenghi, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

María Luisa G. de Pintos. — S/jubilación — (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933

28.289. — 2.203. — Expte. 4.512-P-933. — Dto. N.° 471. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa G. de Pintos, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m/n.) moneda nacional, a doña María Luisa G. de Pintos, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expte. 26-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Inés Villagra de Cepeda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 19 ue por los informes médicos de fs. 19 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 23, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos ($ 312 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m/n.) moneda nacional, a doña Inés Villagra de Cepedo, Maestra de la Escuela N.° 18 del Consejo Escolar 17.°.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o/o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A Solanas — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933

28.300. — 2.204. — Expte. 5.957-C-33. — Dto. N.° 707. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de agosto ppdo, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m/n.) moneda nacional a doña Inés Villagra de Cepeda, Maestra de la Escuela N.° 18 del Consejo Escolar 17.°, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expte. 65-S-332. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Surban, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las causas que originaron la cesantía del recurrente, no son de tal gravedad como para hacer perder el derecho a la jubilación del recurrente, según resulta de la resolución que testimoniada, obra a fs. 33 y 34;

Que del cómputo de fs. 29, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m/n.) moneda nacional, a don Miguel Surban, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o/o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán.— M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Esta Procuración ha sostenido invariablemente que la prueba de servicio por información sumaria, sólo procede en aquellos casos en que los libros respectivos hayan desaparecido o sido destruídos y siempre que las rendiciones de cuentas correspondientes al período que se pretende comprobar, estén incompletos o no figure el nombre del interesado — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.302. — 2.205. — Expte. 5.036-S-933. — Dto. N.° 708. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m/n.) moneda nacional, a don Miguel Surban, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quien fué declarado cesante con fecha 12 de junio de 1931; y, oído el señor Procurador del Tesoro

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933

Expte. 15-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Fernández de Ballart, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión, como viuda e hijos legítimos de don José Ballart, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 16, resulta que el causante había prestado veintidó (22) años de servicios, de los cuales 20 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que en consecuencia tienen derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 1870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento doce pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 112.85 m/n.) a doña Elvira Fernández de Ballart, Josefa Matilde y José Ernesto Ballart, viuda e hijos legítimos del ex Auxiliar del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don José Ballart.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933

28.301. — 2.206. — Expte. 6.045-B-933. — Dto. N.° 709. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 5 de septiembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento doce pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional. ($ 112 85 m/n.) a doña Elvira Fernández de Ballart, Josefa Matilde y José Ernesto Ballart, viuda e hijos legítimos del ex Auxiliar del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don José Ballart; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Francisco Rómulo Cirone; (jubilación) — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración.

Señor Ministro:

No adoleciendo de errores de hecho ni vicios de nulidad la resolución cuya reconsideración se solicita, corresponde sea mantenida.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933

— 28.303. — 2.207. — Expte. 813-C-933 — Dto. N.° 710. — Vista la presentación de don Francisco Rómulo Cirone, en la que pide se reconsidere el Decreto de fecha 23 de enero ppdo., en el sentido de que se modifique el promedio de sueldos, teniendo en cuenta las sumas percibidas además de su haber mensual; y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto aprobatorio de la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, del que se recurre, se ha considerado la situación que nuevamente plantea el peticionante;

Que, en consecuencia, no existiendo ningún error de hecho que pudiera autorizar su revisión, corresponde desestimarla;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Modificación de haber jubilatorio

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933

Vistas las actuaciones promovidas con posterioridad a la resolución de fs. ... y teniendo en cuenta que ellas no modifican el derecho allí reconocido,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Romeo J. Oli... rio, por resolución de fs. 21, aprobada por S. Decreto de fs. 23, en el carácter de ex empleado del Ministerio de Agricultura de la Nación, es de ciento noventa y un pesos diez y nueve centavos moneda nacional ($ 191,19 m/n.)

2.° Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3. Ratificar el pago ordenado a fs. 2..., dejándose subsistente, en lo demás pertinente la mencionada resolución de fs. 21. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933

28.304. — 2.208. — Exp... 933. — Dto. N.° 711. — ... Junta de Administración de... cional de Jubilaciones y ... viles, eleva para su aproba... solución de fecha 22 de ... declarando que el haber de la ... acordada por Decreto de ... del corriente año, a don Ro... verio, empleado del Ministerio de ... cultura, aprobando la resolución ... de marzo de 1933, es de ciento ... y un pesos con diez y nueve ... ($ 191.19 m/n.) moneda nacional ... do el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fs. 17, aprobada por S. Decreto de fs. 19 y teniendo en cuenta que ellas no modifican la situación de la recurrente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1.° Declarar que el haber de la jubilación acordada a doña Ramona Irene de la Vega de Moreno, Maestra de la Escuela 15 del C. E. 9.°, por resolución de fs. 17, aprobada por S. Decreto de fs. 19, es de ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 146.87 m|n.) de curso legal.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, con deducción de lo percibido en virtud de la providencia de fs. 25 vta., que se ratifica, dejándose subsistente en lo demás pertinente la resolución de fs. 17. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.114. — 2.209. — Expte. 5.779-C-933. — Dto. N.° 712. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, elevo para su aprobación la resolución de fecha 22 de agosto ppdo., declarando que el haber de la jubilación acordada a doña Ramona Irene de la Vega de Moreno, Maestra de la Escuela N.° 15 del Consejo Escolar 9.°, por resolución de fecha 7 de septiembre de 1932, (fs. 17), aprobada por Decreto de fecha 19 del mismo mes y año (fs. 19) es de ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y siete centavos ($ 146.87 m|n) moneda nacional; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Lanusse Pedro y Antonio. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos agua mineral

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28.285. — 2.210. — Expte. 3.455-L-1933. — Dto. N.° 215. — Vista la presentación de la firma Pedro y Antonio Lanusse, en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme la resolución de fecha julio 6 ppdo., recaída en el expediente N.° 1159-L-1933, por la que no se hizo lugar a la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o, aplicado a varias partidas de agua mineral Hopital y Celestina, Vichy, introducida a plaza por los despachos de directo números 49.807 y 118.389, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de junio de 1896;

Que, en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha julio 6 ppdo., (R. V. N.° 856), recaída en el expediente N.° 1159-L-1933.

Art 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cía. Swift de La Plata, S. A. — Habilitación depósito frigorífico para almacenamiento y despacho de mercaderías de importación.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28.286. — 2.211. — Expte. 2.414-C-1933. — Dto. N.° 216. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, S. A., en la que solicita, que habiendo construído un galpón de mayor capacidad que el habilitado por Decreto de fecha 24 de noviembre de 1926, para el almacenamiento y despacho de mercaderías de importación, en su establecimiento que posee en las inmediaciones el Arroyo Saladillo, jurisdicción de la Aduana de Rosario, se deje sin efecto la habilitación de éste y a su vez se habilite otro de mayor capacidad; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la habilitación del galpón a que se alude en el preámbulo, acordada por Decreto N.° 271, de fecha 24 de noviembre de 1926.

Art. 2.° — Habilítase el depósito construído por la Compañía Swift de La Plata, S. A., ubicado en el paraje indicado en el plano de fs. 3, para el almacenamiento y despacho de mercaderías de importación.

Art. 3.° — Quedan subsistentes, las demás condiciones establecidas en el mencionado decreto de 24 de noviembre de 1926.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Hacienda Ministerio. — Dirección de Administración. — Deudores incobrables.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28.267. — 2.212. — Dto. N.° 222. — Visto que la Contaduría General insinúa en cada caso la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1887-C-1933. — Por la suma de ($ 3.87 m|n.) tres pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe del robo perpetrado en efectivo y timbres durante la noche del 17 de junio de 1932, en la Estafeta "Ranegna" — Distrito 26 — de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Expte. N.° 1.024-B-1933. — Por la suma de ($ 87.15 m|n.) ochenta y siete pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Alfredo Epafanio Gil, importe del valor y derechos correspondientes a tres atados de caños o tubos aisladores de hierro batido, barnizados, que faltaron de una partida mayor.

3.° — Expte. N.° 2.230-C-1933. — Por la suma de ($ 2.54 m|n.) dos pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Rosario Neris Videla, por valores postales desmonetizados no rendidos.

4.° — Expte. N.° 2.229-C-1933. — Por la suma de ($ 176.31 o|s.) ciento setenta y seis pesos con treinta y un centavos oro sellado, que adeuda el ex Vicecónsul Argentino en Tacoma señor Beecker A. Mc. Kenzie, en concepto de estampillas consulares extraviadas, correspondientes al año 1914.

5.° — Expte. N.° 1.950-C-1933. — Por la suma de ($ 165.— m|n.) ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal que adeudan los Sres. Caffaro y Cardiello, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Aprobando el gasto y reconociendo de legítimo abono a favor de la firma Castiglioni y Marabotto, la suma de pesos 744,30 m|n.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28265. — 2213. — Expte. 1437-I-1930 — Dto. N.° 223. — Visto éste expediente en el que la firma Castiglioni y Marabotto, gestiona el cobro de las adjuntas facturas por la suma de pesos 744.30 moneda nacional, en concepto de mercaderías suministradas a la ex Inspección General de Rentas durante los años 1925 y 1926; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de los informes producidos, los artículos de referencia han sido entregados a la ex Inspección General de Rentas y recibidos de conformidad por esta Dependencia, por lo que corresponde aprobar el gasto de que se trata;

Que no siendo posible efectuar el pago de su importe en razón de haberse realizado en un ejercicio ya vencido, corresponde, por consiguiente, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 10 de junio de 1908 y a estos efectos es pertinente remitir las presentes actuaciones, previa intervención de la Contaduría General, al H. Congreso de la Nación para que, en oportunidad, arbitre los recursos respectivos para su cancelación;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de que se trata, y por consiguiente, reconócese de legítimo abono a favor de la firma Castiglioni y Marabotto, la suma de ($ 744,30 m.n.) setecientos cuarenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, importe de las facturas de fojas 5 a 10 por mercaderías suministradas a la ex Inspección General de Rentas durante los años de 1925 y 1926.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Deudores incobrables

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28283. — 2214. — Expte. 2174-C-1933. — Dto. N.° 224. — Visto que la Contaduría General de la Nación en su informe N.° 289 de fecha 16 de agosto ppdo., manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones respectivas ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra el señor Enrique Candullo, en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal, solicita por consiguiente, practicar las operaciones de libros que al caso corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 90.— m|n.) noventa pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Enrique Candullo, en concepto de infracciones a las leyes sobre vinos; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Obras Públicas

Ley N.° 11.714. — Sancionada por el H. Congreso el 20 del corriente mes, destinando terrenos para edificio del Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias y del Instituto del Profesorado Secundario.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que destine el terreno de propiedad fiscal frente a la plaza General Belgrano de la Capital Federal, comprendido entre las calles Lima, Azopardo, Bernardo de Irigoyen y Moreno, para levantar un edificio donde funcionará el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias.

Art. 2.° — Destínase el terreno fiscal de seis mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (6.747,30 $m.^2$) de superficie, con frente a las calles Báez, Benjamín Matienzo y Arce, para la construcción del edificio del Instituto del Profesorado Secundario.

Art. 3.° — Deróganse todas las leyes que se opongan a la presente.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 20 de Septiembre de 1933.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.714.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

— 2.513 —

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 28 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 ¾	44 5/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,17	4,13
España	6,91	6,87
Italia	11,02	10,91
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos	113,80	114,95
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 ⅛	1,42 11/16

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjase el día 3 de noviembre del año 1933, a las 16.30 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, combustibles, etc., para el racionamiento del personal de tropa del Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Guardia de Seguridad, Cuerpo de Policía Montada, menores asilados, detenidos, etc., durante el primer semestre del año 1934.

El acto se realizará con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550, planta baja.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

v-7 octubre.

El día 6 de noviembre del año 1933, y en las horas que a continuación se indican, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y en la de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas para atender servicios de la Policía, durante el año 1934:

Noviembre 6, a las 16 horas: para el servicio de extracción de estiércol de las caballerizas de la repartición durante el año 1934;

Noviembre 6, a las 16.30 horas: para el servicio de limpieza y desinfección de uniformes de verano, invierno y capotes del personal de tropa de la repartición, durante el año 1934.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550, planta baja.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

v-7 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz, F. C. S.

Expte. N.° 7-L-1933. — Estando autorizado por Superior Decreto N.° 25.813, de fecha 28 de Junio último, llámase a licitación privada para la provisión a la Institución de los animales vacunos, que más adelante se mencionan, destinados al consumo durante el mes de Octubre próximo venidero:

40 animales vacunos para consumo, gordos, carne de primera calidad, de un peso entre 500 y 550 kilos, en pie, cada uno, no aceptándose bueyes, toros ni torunos.

Las propuestas deberán ser presentadas por triplicado en las planillas que proveerá la Institución a quienes las soliciten, acompañadas del sellado de ley y el pliego de condiciones firmado por el proponente, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Director, y con la inscripción en lugar bien visible de "Licitación carne, Expte. 7-L-1933".

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 4 de Octubre de 1933, a las 14.30 horas, en las Oficinas de Secretaría, con intervención de la Dirección de Administración del Ministerio, y en presencia del señor Director del Establecimiento y concurrentes al acto.

Por informes, planillas, pliego de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Institución en Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A., todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 y de 13 a 17 horas. Teléfono U. T. 4, Marcos Paz.

El Secretario.

v-4-10-933.

e29 sepbre. v-4 octubre.

Ministerio de Agricultura

Exp. N.° 45.948-1933 M. A.

La Dirección de Administración llama a licitación pública, para la venta de 303.950 kilogramos de flejes de hierro existentes en los Depósitos de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, cuyo pliego de condiciones está a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas, se efectuará el día 13 de Octubre de 1933, a las 16 horas.

Francisco A. Leguizamón, Director de Administración.

e29 sepbre. v17 octubre.

EDICTOS DEL DIA

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Angelina Aguiar de Estrada**, por sí y sus hijos menores, **Felipe Eulogio, Mario, Luis Marcelo, Reinaldo, Julio Américo, Eduardo y Nélida Leonor Estrada**, y por cuenta cuenta propia, doña **Amalia Haydée Estrada**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Cirilo Estrada.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario

v2 octubre

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **María Petrona Hernández de De La Fuente**, por sí y sus hijos menores, **Juan Francisco y Raúl Domingo**, en su carácter de viuda e hijos del ex Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, don Juan Ramón De La Fuente.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v2 octubre

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Ana De Marco de Fattori**, en su carácter de viuda del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Juan B. Fattori.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v2 octubre

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Josefa Posse de Bortón**, en su carácter de viuda del ex Inspector General de Bibliotecas Populares, don Manuel Bortón.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v2 octubre

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficois de la pensión, doña **María Bianquetti Merzzroli de Gaudencio** en su carácter de viuda del ex Empleado del Ministerio de Agricultura, don Pedro X. Gaudencio.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Guillermina Mercedes Espósito de Díaz**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Roberto Díaz.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v2 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **María Magdalena Casco de Obes**, por sí y su hija menor **Gerónima Obes**, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Cabo de la Policía de Puerto Tirol, (Resistencia), don Pedro Damián Obes.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v2 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don Julio C. Díaz, por sus pupilos, Vicenta, Horacio Dominisiano, Eusebio, Juan y Mauricio Díaz, en su carácter de hijos del ex jubilado, don Miguel Díaz.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Josefa Piazzoli de Speciali, doña Esther Catalina y doña Cándida Elvira Speciali, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don Luis Speciali.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Julia A. de la Cuesta, en su carácter de hija del ex empleado del Ministerio de Hacienda, don Arturo de la Cuesta.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don Juan P. Campos, por su pupilo, **Cayetano Silenzi**, en su carácter de hijo del ex obrero del Arsenal Naval Buenos Aires, don Romeo Silenzi.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Vicenta Ceferina D. P. de Padín, por sí y sus hijos menores, Margarita Luisa y Norberto Vicente Padín, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Emilio Padín.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Rosa Carboni de Juárez, en su carácter de madre de la ex Maestra del Consejo Nacional de Educación, doña Rosa Gregoria Juárez de Peredo.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Amelia, doña María Ursula y doña Amelia, doña María Urusula y doña Zulema Díaz**, en su carácte de viuda e hijas, del ex jubilado, don Miguel Díaz Fariña.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Nélida Dionisia Giménez de Añolles** y doña **Elena Marcelina Añolles**, en su carácter de viuda e hija del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Ramón Rosa Añolles.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 19[illegible]

El Prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, [illegible]

ña Ana María del Moromero de Badano, doña Amália y doña Esther Badano, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don Pedro Juan Badano.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Marmo de Calarota** y doña **Emma Lea Calarota**, en su carácter de viuda e hija del ex peón de la Aduana de la Capital, don Francisco Calarota.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Lea Grand de Oggiani**, por sí y su hija menor **Catalina Sara** y por cuenta propia, doña **Balda Luisa Oggiani**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don Enrrico Nicasio Oggiani.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Elana Castaño de Buda**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don José Buda.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don **José Manuel Carrizo**, en representación de su hija menor, **Elena Margarita Ana Carrizo**, en su carácter de hija de la ex Maestra de 3ra. categoría, de la Escuela N.° 22, del Consejo Escolar 11, doña Elena J. M. Briux de Carrizo.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Emma Albertani de Sciammarella**, por sí y sus hijos menores, **Alfredo Máximo y Emma Rafaela Sciammarella**, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don Alfredo Emilio Sciammarella.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Asunción Peña de Rodríguez**, por sí y su hija menor, **Lydia Asunción Rodríguez**, en su carácter de viuda e hija del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Aurelio Rodríguez.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Florinda Amelia Perret de Ferrari**, por sí y su hijo menor, **Jorge Armando Ferrari**, en su carácter de viuda e hijo del ex Empleado de la Dirección General de Vialidad, don Armando Américo Ferrari.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Modesta Suárez de Catalán**, por sí y sus hijos menores, **Antonio, Miguel, Marcelino, Angel Rosendo, Teófilo Esperanza y Fermín Marcelo Catalán** en su carácter de viuda e hijos del ex Marinero de la Prefectura General Marítima, don Teófilo Catalán.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Manuela Luque**, en su carácter de madre de la ex Directora de la Escuela de Formosa, doña Mercedes Luque de Biscayo.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El prosecretario

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ana Bassalo de Sallesses** por sí y su hija menor, Celina Francisca y por cuenta propia, doña María Magdalena Sallesses, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado don Pablo Sallesses.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Eduardo Luis Peirano**, en representación de sus hermanos menores, Juan Alfredo, Horacio Pablo y Roberto Antonio Peirano, en su carácter de hijos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Juan Alfredo Peirano.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Arsenia Wernicke de Danieri**, por sí y sus hijos menores, María Arsenia, Alberto Bortolomé, María Isabel, Mario Jorge y Rodolfo Augusto Danieri, en su carácter de viuda e hijos del ex Profesor de la Universidad del Litoral, don Bartolomé Santiago Danieri.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ana Jurado Fernández de Zamora**, por sí y su hijo menor Obdulio Zamora, en su carácter de viuda e hijo del ex empleado de la Dirección General Adm. del Ministerio de Marina, don Ventura Zamora.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María M. de Pich** por sí y su hija menor Doña Isabel Pich, en su carácter de viuda e hija del ex empleado del Ministerio de Agricultura don Delfino Pich.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Julia Brito de Folguera**, en su carácter de viuda del ex Profesor del Colegio Nacional del Azul, don Juan R. Folguera.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Fanny W. de Reinoso**, doña **Orfilia** y doña **Sara Luisa Reinoso**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado don Juan Francisco Reinoso.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Prosecretario.

v-2 octubre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la publicación de los siguientes estatutos:

Primer Testimonio. — Número quinientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y tres, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: por una parte los Señores Doctor Jorge Lavalle Cobo, de estado casado, y el Doctor Don José María Paz Anchorena, de estado casado, ambos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno, y por la otra los Señores Don José Blaquier, de estado casado, y Don Carlos Caimi Garmendia, de estado casado, ambos domiciliados en la calle Chacabuco número ciento sesenta y siete, siendo todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento doy fé, como de que concurren a este acto: los Doctores Don Jorge Lavalle Cobo y Don José María Paz Anchorena, en su carácter de Vicepresidente en ejercicio y de Secretario respectivamente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "**Ingeniero Luis Pastoriza Limitada, Compañía Agrícola, Industrial y Comercial**", según así resulta de las actas de su designación labradas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos, y en la reunión del Directorio de dicha Sociedad, celebrada el mismo día, cuyas actas tengo para este acto a la vista bajo los números sesenta y seis y sesenta y siete, a los folios ciento sesenta y ciento sesenta y dos respectivamente del Libro de Actas número uno, que más adelante se transcribirá, y los Señores Don José Blaquier y Don Carlos Caimi Garmendia concurren a este acto en su carácter de Liquidadores de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Sociedad Anónima Argentina, América, Compañía Importadora de Maquinaria Agrícola e Industrial en Liquidación", lo que se comprueba con las actas de su designación labradas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos y la de la reunión celebrada por los liquidadores designados, del día treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres, según consta de las referidas actas que tengo para este acto a la vista, la primera a fojas catorce del Libro de Actas de Asambleas, y la segunda a fojas ciento ochenta y ocho del Libro de Actas número dos del Directorio, bajo el número treinta, las cuales en lo concerniente a este acto, junto con las de la Sociedad "Ingeniero Luis Pastoriza Limitada, Compañía Agrícola e Industrial", que antes se mencionaron, copiadas por su orden dicen así: "Acta número sesenta y seis. — Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Por convocatoria del Directorio publicada en el Boletín Oficial los días catorce a veinte y ocho de Mayo inclusive, de mil novecientos treinta y dos, reuniéronse el día treinta y uno del mismo mes y año, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, escritorio trescientos veinte y tres, los Accionistas firmantes a folio seis del Registro de Depósitos de Acciones y Asistencia, en número de once (once) y representando catorce mil setecientas (catorce mil setecientas) acciones con seis mil setecientos veinte votos (seis mil setecientos veinte) limitados, que hecha la reducción de Ley resultan seis mil cuatrocientos ocho (seis mil cuatrocientos ocho), votos limitados, nueve mil setecientas acciones con cinco mil setenta y cuatro votos, correspondientes a diez accionistas que asistieron personalmente, y cinco mil acciones con mil trescientos cuarenta y cuatro votos correspondientes a un accionista por representación. — Constatado ésto por el Inspector de Justicia Señor Alberto Guerizoli presente, el Señor Presidente declaró constituída la Asamblea a las diez y siete horas y treinta minutos, pasándose de inmediato a considerar los asuntos incluídos en la Orden del Día a saber: Segundo: "Elección de tres Directores, Síndico y Síndico suplente que terminan sus respectivos mandatos". — A moción del Señor Marcelino J. Salcedo fueron reelectos los Directores Señores Ingeniero Luis Pastoriza, Doctor Jorge Lavalle Cobo y Doctor José María Paz Anchorena, Síndico: Señor Pedro C. Cichero y Síndico Suplente el Doctor Pedro F. Agote. — Tercero: "Designación de un Accionista para que en representación de la Asamblea suscriba el Acta juntamente con el Presidente y Secretario". — A moción del Señor Luis Garrasino, la Asamblea delegó en el Señor Presidente esa designación, habiendo éste nombrado al Señor Francisco Futten, que aceptó su cometido con la aprobación de la Asamblea. — Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad. — Con lo que se dió por terminado el acto siendo las diez y siete horas y cuarenta minutos. — Firman el acta: Luis Pastoriza. — F. G. Leloir. — F. Futten. — A. Guerizoli.— "Acta número sesenta y siete. — Acto seguido y siendo las diez y ocho horas se reunieron los Señores Directores Ingeniero Luis Pastoriza, Doctor Jorge Lavalle Cobo, Señor Federico G. Leloir. — Señor Luis Quirno y Síndico Señor Pedro C. Cichero, procediéndose a integrar el Directorio, designándose por unanimidad como sigue: Presidente: Ingeniero Luis Pastoriza; Vice: Doctor Jorge Lavalle Cobo; Secretario: Doctor José María Paz Anchorena; Tesorero: Señor Luis Quirno; Vocal: Señor Federico G. Leloir; Síndico: Señor Pedro C. Cichero; Suplente: Pedro F. Agote; prestando aceptación los presentes, con lo que se dió por terminado el acto, siendo las diez y ocho horas y diez minutos. — Firman el acta: Luis Pastoriza. — F. G. Leloir. — "Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos reunidos en la sede social de la Compañía Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno, tercer piso, los Señores Accionistas cuya nómina se indica a fojas ocho a diez inclusive del Libro rubricado de Asis-